

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 3 de diciembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de divorcio contencioso núm. 2194/2008. (PP. 729/2014).*

NIG: 1102042C20080010277.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 2194/2008. Negociado: CA.

De: Don Ángel Rúa Martín.

Procurador: Sr. Leonardo Medina Martín.

Contra: Doña Rosario Zapata Marín.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso núm. 2194/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Ángel Rúa Martín frente a Rosario Zapata Marín, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 158/2013

En Jerez de la Frontera, a dos de octubre de dos mil trece.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 2194/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Ángel Rúa Martín, con Procurador don Leonardo Medina Martín y Letrado don Mauricio Aguilar Ruiz, y de otra, como demandada, doña Rosario Zapata Marín, rebelde,

#### F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Ángel Rúa Martín contra doña Rosario Zapata Marín, rebelde, debo acordar y acuerdo el divorcio de ambos cónyuges, y por ello la disolución de su matrimonio, con todos los efectos legales, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosario Zapata Marín, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera, a tres de diciembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»